



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPE/R/014/18

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

EXPEDIENTE: IEEQ/CMPEÑ/RCA/009/2018-P

PARTIDO POLÍTICO: COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” MORENA- PES -PT

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEÑAMILLER.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Peñamiller, Querétaro, a veintinueve de Mayo de dos mil dieciocho.

Resolución del Consejo Municipal de Peñamiller, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina la procedencia de la solicitud de sustitución de las y los CC. Carlos Reyes Chávez al cargo de Primer Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa; Mariela León León al cargo de Segunda Regiduría Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa; y Gustavo Jovany Guerrero Reséndiz al cargo de Tercera Regiduría Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo ante este Consejo.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Por quanto hace a autoridades:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección:

IEEQ/CMPE/R/014/18

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por cuanto hace a normatividad:

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución del Estado:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos de Paridad:

Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el Estado de Querétaro.

Reglamento Interior:

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento:

Reglamento de Elecciones.

Otros conceptos:

Solicitante

C. Susana Rocío Rojas Rodríguez, Representante Suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Proceso:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPE/R/014/18

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Para facilitar el entendimiento de la resolución se presentan los siguientes:

Contenidos	Página
Antecedentes	3
Considerandos	5
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Registro de candidaturas. El 20 de abril del año en curso, este Consejo Municipal de Peñamiller aprobó por unanimidad la solicitud de registro de la planilla de ayuntamiento, correspondiente al Municipio de Peñamiller dentro del expediente en el que se actúa, presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo. Integrada de la siguiente forma:

...

CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. CARMEN AGUILAR URIBE
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	CARLOS REYES CHAVEZ
SINDICATURA 1 SUPLENTE	GERARDO DAVID GODOY GARCIA
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	ARACELI GARCIA GUILLEN
SINDICATURA 2 SUPLENTE	MIRIAM ARELI CORREA GONZALEZ
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DOLORES EDUARDO NIETO GONZALEZ
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FIDEL MARTINEZ ALVARADO
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	MARIELA LEON LEON
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ARIADNA CHAVEZ MENDOZA
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	GUSTAVO JOVANY GUERRERO RESENDIZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ISMAEL JIMENEZ MORALES
REGIDURÍA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALEJANDRA GODOY GARCIA
REGIDURÍA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	CLAUDIA RINCÓN GARCIA

II. Renuncia: El día veinticinco de mayo de 2018 el candidato Carlos Reyes Chávez al cargo de Primer Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa; y el candidato Gustavo Jovany Guerrero Reséndiz al cargo de



Tercer Regidor Propietario por el Principio de Mayoría Relativa presentaron su renuncia, y el día veintiséis de mayo de 2018, la candidata Mariela León León al cargo de Segunda Regidora Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa presentó su renuncia.

III. Ratificación: En las mismas fechas las renuncias fueron ratificadas ante este consejo, tal como consta en el expediente en que se actúa.

IV. Vista: En términos del artículo 204 fracción I se dio vista a la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo a fin de que procediera a la sustitución correspondiente.

V. Solicitud de Sustitución: El veintiséis de mayo de 2018, se recibió en este órgano electoral el escrito signado por la C Susana Rocío Rojas Rodríguez, en su carácter de Representante Suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ante este Consejo Municipal de Peñamiller, mediante el cual solicitó las sustituciones de la(s)(os) ciudadanos que a continuación se enlistan, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CANDIDATURA SUSTITUIDA	ASPIRANTE QUE SUSTITUYE
PRIMER SINDICO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PRIMER SINDICO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
CARLOS REYES CHÁVEZ	TOBÍAS RUIZ NIETO
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MARIELA LEON LEON	ALMA GABRIELA MATA GONZÁLEZ
TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
GUSTAVO JOVANY GUERRERO RESENDIZ	PIOQUINTO ALVARADO YAÑEZ

El atención a que en la solicitud de sustitución del veintiséis de mayo de 2018, por error involuntario se omitió el **primer apellido** del candidato



renunciante al cargo de la Tercer Regiduría propietaria por el principio de mayoría relativa, y de igual forma se omitió una letra **i** en el nombre del candidato que sustituye, mediante escrito de fecha 27 de mayo de 2018, la C Susana Rocío Rojas Rodríguez, en su carácter de Representante Suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, realizó la aclaración pertinente.

VI. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de sustitución ordenándose llevar a cabo la verificación correspondiente de la documentación presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo; por tal motivo, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que se desprenden de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

1. Este Consejo Municipal de Peñamiller es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de sustitución de la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo; acorde a lo dispuesto por los artículos 78, 82 fracción II, III y XII, 84 fracción III, 167 fracción III, 201 a 206 de la Ley Electoral; 76, 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior.

II. Trámite.

2. El procedimiento dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 201 a 206 de la ley electoral.



III. Personalidad.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. La personalidad de la C Susana Rocío Rojas Rodríguez, en su carácter de Representante Suplente del partido político MORENA, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, está debidamente reconocida en términos de los artículos 157 y 202 de la Ley Electoral; y 32 fracción I de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma.

4. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por el artículo 62 de la Ley de Medios, aplicada supletoriamente a la Ley Electoral.

5. Así mismo, dentro de este considerando en principio nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de sustitución de candidaturas de conformidad con el artículo 202 y 168 de la Ley Electoral, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a las candidaturas o, en su caso, mención de que se trata de una candidatura independiente, así como los datos personales de éstas, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** Tratándose de candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de la candidatura se efectuó de conformidad con la Ley Electoral, los estatutos y la normatividad interna del partido según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por la(s) candidata(s) o el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que la o lo registra.

6. Por otro lado, se analizará el cumplimiento respecto de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley Electoral, mismo que establece que a la solicitud deberá acompañarse: **I.** Copia certificada de acta de nacimiento, **II.** Copia certificada de credencial para votar, **III.** Constancia de tiempo de residencia, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que las o los candidatos tenga su domicilio **IV.** Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo competente,



en la cual declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley, para ser postulada o postulado en candidatura.

En tal orden de ideas debe mencionarse que la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

- a) De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; de las candidaturas que integran la planilla de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, a los estatutos y normatividad interna del partido político.
- b) Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. Susana Rocío Rojas Rodríguez, quien, en los términos señalados en el considerando **III.**, de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar la sustitución de las y los CC. Carlos Reyes Chávez al cargo de Primer Síndico Propietario por el principio de Mayoría Relativa; Mariela León León al cargo de Segunda Regiduría Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa; y Gustavo Jovany Guerrero Reséndiz al cargo de Tercera Regiduría Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa, presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo ante este Consejo, dentro de la planilla de ayuntamiento, por el municipio de Peñamiller; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada una de las candidatas o candidatos.
- c) En tal orden de ideas debe mencionarse que la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, acompañó a su solicitud de sustitución de candidatura(s) copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, constancia(s) de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento, donde las candidaturas tienen su domicilio; carta bajo protesta de decir verdad, dirigida al Consejo, en la cual las



aspiraciones declaran cumplir los requisitos establecidos en la Constitución del Estado y en la Ley Electoral para ser postuladas o postulados en candidatura, documentales que al no ser objetadas, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, de la Ley de Medios aplicada de manera supletoria.

d) En lo que respecta al artículo 281 del Reglamento, se validó en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, que la información de las candidaturas haya sido capturada de manera correcta por los sujetos postulantes.

V. Análisis de los requisitos de fondo.

8. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 14, de la Ley Electoral, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de diputación, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Las Diputaciones, Sindicaturas y Regidurías, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No desempeñarse como Magistrada(o) del Tribunal Electoral, en Consejería, en la Secretaría Ejecutiva o en alguna Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que en cualquier caso, se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; **g)** No ser ministro de algún culto religioso.

9. De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución del Estado, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de



manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

10. Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para la postulación y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa que se está analizando, es necesario tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto la y los aspirantes a candidaturas de la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanas(os) por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser consideradas(os) ciudadanas(os), según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución Federal, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General, es catalogado como el medio indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

11. Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada una(o) de ellas(os) y dirigidas a este Consejo Municipal de Peñamiller, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución del Estado y la Ley Electoral, además de que sobre el particular no existió controversia.

12. Por lo que hace al requisito de estar inscritas(os) en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la Ley General de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, las(os) aspirantes a candidatura exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

13. El requisito de residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por la Secretaría del



Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un(a) funcionaria(o) pública(o) en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la ciudadana y los ciudadanos tienen una residencia efectiva de:

Nombre	Candidatura al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 1 de julio de 2018
TOBÍAS RUIZ NIETO	PRIMER SÍNDICO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	Su residencia es de toda la vida en el domicilio manifestado.
ALMA GABRIELA MATA GONZÁLEZ	SEGUNDA REGIDOR PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	Su residencia es de toda la vida en el domicilio manifestado.
PIOQUINTO ALVARADO YAÑEZ	TERCER REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	Su residencia es de más de 38 años en el domicilio manifestado.

14. Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidenta(e) Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretaria(o) o Subsecretaria(o) de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, la coalición "Juntos Haremos Historia" de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral.

15. No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 169 en relación con el último párrafo del artículo 14 de la Ley Electoral, las y los aspirantes a una candidatura deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución del Estado y en la propia



Ley Electoral para poder ser postuladas y postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las(os) aspirantes a las candidaturas cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

16. Por cuanto hace al requisito del cumplimiento de paridad: de conformidad a lo establecido por los artículos 166 de la Ley Electoral, así como 9, 10, 11, 17 y 18 de los Lineamientos de Paridad, la Secretaría Técnica de este Consejo, verificó que la coalición "Juntos Haremos Historia" de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, cumplen con las disposiciones en materia de paridad de género vertical; de ahí que se tenga por satisfecho lo relativo al principio de paridad de género previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

Es pertinente señalar que tal como se establece en el resolutivo quinto de la presente resolución, en observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado por masculino.

17. La presente resolución no prejuzga respecto de otros requisitos de naturaleza, administrativa, judicial o de fiscalización.

18.- Bajo ese orden de ideas y de la verificación realizada a la petición presentada por la coalición "Juntos Haremos Historia" de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, se desprende que se solicitaron las siguientes sustituciones:

CANDIDATO SUSTITUIDO	ASPIRANTE SUSTITUTO
PRIMER SINDICO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PRIMER SINDICO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
CARLOS REYES CHÁVEZ	TOBÍAS RUIZ NIETO
SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	SEGUNDA REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MARIELA LEON LEON	ALMA GABRIELA MATA GONZÁLEZ
TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	TERCER REGIDURÍA PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
GUSTAVO JOVANY GUERRERO RESENDIZ	PIOQUINTO ALVARADO YAÑEZ

En razón de las sustituciones realizadas por la o el promovente la fórmula de diputaciones o la planilla y/o lista de regidurías por el principio de representación proporcional, queda conformada de la siguiente manera:



CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MA. CARMEN AGUILAR URIBE
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	TOBIAS RUIZ NIETO
SINDICATURA 1 SUPLENTE	GERARDO DAVID GODOY GARCIA
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	ARACELI GARCIA GUILLEN
SINDICATURA 2 SUPLENTE	MIRIAM ARELI CORREA GONZALEZ
REGIDURIA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DOLORES EDUARDO NIETO GONZALEZ
REGIDURIA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FIDEL MARTINEZ ALVARADO
REGIDURIA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALMA GABRIELA MATA GONZALEZ
REGIDURIA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ARIADNA CHAVEZ MENDOZA
REGIDURIA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PIOQUINTO ALVARADO YAÑEZ
REGIDURIA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ISMAEL JIMENEZ MORALES
REGIDURIA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALEJANDRA GODOY GARCIA
REGIDURIA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	CLAUDIA RINCÓN GARCIA

20. Con base en los considerandos anteriores, así como con fundamento en los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, incisos b) de la Constitución Federal; 7, 8 y 32 primer párrafo de la Constitución; 98 numeral 1 y 2 de la Ley General; 52, 78 y 82 fracción III y XII, 201 a 206 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59, 61 y 62 de la Ley de Medios; 79 fracción I, 82 y 83 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo municipal de Peñamiller, es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidaturas dentro de la planilla por el principio de mayoría relativa por este municipio, presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Son procedentes las sustituciones presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, por lo que la planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa queda conformada de la siguiente manera:



CARGO	NOMBRE
PRÉSIDENTIA MUNICIPAL	MA. CARMEN AGUILAR URIBE
SINDICATURA 1 PROPIETARIA	TOBIAS RUIZ NIETO
SINDICATURA 1 SUPLENTE	GERARDO DAVID GODOY GARCIA
SINDICATURA 2 PROPIETARIA	ARACELI GARCIA GUILLEN
SINDICATURA 2 SUPLENTE	MIRIAM ARELI CORREA GONZALEZ
REGIDURÍA 1 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	DOLORES EDUARDO NIETO GONZALEZ
REGIDURÍA 1 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	FIDEL MARTINEZ ALVARADO
REGIDURÍA 2 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALMA GABRIELA MATA GONZÁLEZ
REGIDURÍA 2 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ARIADNA CHAVEZ MENDOZA
REGIDURÍA 3 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	PIOQUINTO ALVARADO YAÑEZ
REGIDURÍA 3 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ISMAEL JIMENEZ MORALES
REGIDURÍA 4 PROPIETARIA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	ALEJANDRA GODOY GARCIA
REGIDURÍA 4 SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	CLAUDIA RINCÓN GARCIA

CUARTO. En el caso de cancelación, sustitución o modificación de datos de las candidaturas aprobadas en esta determinación, se deberá solicitar a este consejo municipal, la procedencia de la misma.

QUINTO. En observancia al principio de paridad de género, podrán sustituirse personas del género masculino por género femenino, pero no podrá sustituirse el género femenino registrado.

SEXTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita copia certificada de esta determinación a la Secretaría Ejecutiva, para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPE/R/014/18

NOVENO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución a la coalición “Juntos Haremos Historia” de los partidos políticos MORENA; Partido Encuentro Social y Partido del Trabajo, facultando para ello a la Secretaría Técnica de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO RINCÓN HURTADO	✓	
MA. ALEJANDRA AGUILAR CALDERÓN	✓	
MA. DEL ROSARIO SALINAS SÁNCHEZ	✓	
HORALIA GUERRERO MONTES	✓	
ELVIA CRUZ PIÑA	✓	

Así lo resolvieron las Consejerías Electorales del Consejo Municipal de Peñamiller del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 29 de mayo de 2018, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

C. ALFREDO RINCÓN HURTADO
CONSEJERÍA TITULAR DE LA
PRESIDENCIA

LIC. ESTEBAN CRUZ GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Peñamiller